

Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada que celebran por una parte **Nacional Financiera, S.N.C.** en su carácter de **Fiduciaria del Fideicomiso "Fondo para la Biodiversidad"**, representado por su Secretaria Técnica, la Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL CLIENTE"**, y por la otra parte **PRERIESG, S.A. de C.V.**, representada por el Mtro. Brigido Rodolfo Navarrete Fimbres, en su carácter de Administrador Único, en lo sucesivo **"EL PRESTADOR"**, en conjunto **"LAS PARTES"**; mismo que se suscribe de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL CLIENTE"**, por conducto de su representante que:

- I.1 Por Contrato de fecha 18 de mayo de 1993, modificado en fechas posteriores como se indica en el Convenio Modificatorio del 28 de septiembre de 2018, se constituyó el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual está inscrito bajo el número 1077-1, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NFF-930518-F76, y tiene como objeto integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.
- I.2 La Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa está facultada para celebrar el presente instrumento, conforme a la Escritura Pública número 144312, de fecha 11 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 151 de la Ciudad de México, Lic. Cecilio González Márquez, la cual no le ha sido revocada a la fecha.
- I.3 Su Comité Técnico, en sesión de fecha 22 de octubre de 2019 autorizó, en el "Rubro CTF Vigilancia", los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades inherentes al objeto del presente instrumento en apoyo de la CONABIO. Dichos recursos provienen de SEMARNAT (GRP P10045 PT33811).
- I.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

II. Declara **"EL PRESTADOR"** por conducto de su representante que:

- II.1 Es una Sociedad Anónima debidamente Constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana según consta en la Escritura Pública 81,940 Libro 1,468, pasada ante la fe del Lic. Jorge Luis Quevedo Salceda, Notario Público No. 99 de

la Ciudad de México. Inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil Número 309,752, de fecha 2 de octubre del 2003.

- II.2** Su Representante cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos y condiciones de este Contrato el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido restringidas o revocadas en forma alguna, según consta en la Escritura Pública No. 81,940 de fecha 8 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público No. 99 de la Ciudad de México.
- II.3** Su objeto principal es la prestación de toda clase de servicios profesionales, técnicos y de asesoría en asuntos jurídicos, de seguridad, protección civil, prevención de riesgos, asuntos administrativos y de logística.
- II.4** Cuenta con la capacidad, experiencia, organización y recursos tanto económicos, materiales como humanos para la prestación del servicio de seguridad, vigilancia, protección y control, en forma profesional y responsable para **"EL CLIENTE"** de acuerdo a las necesidades de la misma, tanto en situaciones normales como emergentes y que estos se encuentran dentro de su objeto social.
- II.5** Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con R.F.C. PRE030908G33.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en: Séptima Cerrada de Avenida del Imán No. 7, Departamento 4, Colonia Pedregal de la Zorra, C.P. 04600, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
- III.** Declaran **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes que:
- III.1** Reconocen la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en la suscripción del presente instrumento en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y Alcance.

"EL PRESTADOR" se obliga con **"EL CLIENTE"** para llevar a cabo los servicios de seguridad y vigilancia en los bienes, propiedades, posesiones y personal que labora para **"EL CLIENTE"**, y sus arrendatarios, así como de los bienes y posesiones de dicho personal y de sus arrendatarios, dentro de sus instalaciones ubicadas en Liga Periférico-Insurgentes Sur No. 4903, Parques del Pedregal, C.P. 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en los términos y condiciones que se precisan en este Contrato.

Segunda. - Jornada de Servicio.

Para efectos de dar cumplimiento a la obligación convenida en la Cláusula Primera que antecede, **"EL CLIENTE"** requiere y **"EL PRESTADOR"** destinará a su servicio en los términos del presente Contrato, al personal que enseguida se especifica:

CANTIDAD	CONCEPTO
2	Elementos de seguridad de 24 X 24 horas (no armado)

Tercera. - Movimiento del personal.

"EL PRESTADOR" queda facultado para mover libremente y sin ninguna limitación a su personal con la única salvedad de cubrir oportunamente los servicios contratados, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor. Cuando se de algún movimiento en el personal, **"EL PRESTADOR"** le informará inmediatamente a **"EL CLIENTE"** de tal cambio explicando los motivos del mismo.

Asimismo, **"EL CLIENTE"** podrá solicitar cambios en el personal a su discreción, a través de un escrito con 15 días de anticipación explicando los motivos del mismo, a excepción de situaciones que ameriten el cambio inmediato.

Cuarta. - Capacitación y Adiestramiento.

"EL CLIENTE" dará toda clase de facilidades al personal destinado para el servicio, con el objeto de que concurran oportunamente a cursos de capacitación y adiestramiento, para lo cual, **"EL PRESTADOR"** se obliga a notificar dicha necesidad a **"EL CLIENTE"** con tres días hábiles de anticipación además de sustituir a los elementos que concurran a los cursos, a efecto de que no se vea disminuido o interrumpido el servicio, de la misma forma **"EL PRESTADOR"** dará las facilidades al personal destinado al servicio en el caso de **"EL CLIENTE"** capacite y/o adiestre al personal asignado al servicio.

Quinta. - Instalaciones al personal empleado.

"EL CLIENTE" proporcionará al personal de **"EL PRESTADOR"** el espacio e instalaciones necesarias (sanitarios y espacio de guardarropa) con el objeto de poder prestar el mejor servicio, obligándose **"EL PRESTADOR"** a conservarlas y devolverlas en las mejores condiciones. Cualquier otro mobiliario será por cuenta de **"EL PRESTADOR"**.

Sexta. - Consignas Generales.

"EL PRESTADOR" expresamente se obliga a que el personal que destine al desempeño del servicio observe en todo tiempo las siguientes consignas generales en forma enunciativa más no limitativa:

- a. Resguardar con esmero a las personas, instalaciones y los bienes propiedad de **"EL CLIENTE"** y sus arrendatarios a que se refiere el presente Contrato.






- b. Atender las indicaciones de **"EL CLIENTE"**, siempre y cuando sean congruentes con la naturaleza de sus servicios de protección y seguridad.
- c. **"EL PRESTADOR"** hará el análisis correspondiente en las instalaciones de **"EL CLIENTE"** para emitir un conjunto de Consignas y Normas de Seguridad y Protocolos de Actuación como parte del servicio de este Contrato.

No obstante, lo anterior, el personal que envíe **"EL PRESTADOR"** siempre estará bajo su supervisión, vigilancia y dirección, siendo exclusivamente competencia de éste la aplicación de sanciones y correctivos disciplinarios, quedando de tal manera obligado **"EL CLIENTE"** a notificar a **"EL PRESTADOR"** cualquier deficiencia que note en la prestación de servicio.

Séptima. – Consignas Particulares.

No se obligará a los elementos a realizar labores domésticas, de carga, descarga de materiales de **"EL CLIENTE"**, o cualquier otra actividad que distraiga al personal de sus funciones, pero si fuere obligado a realizar actividades diferentes a las que aquí se señalan quedará automáticamente eximido **"EL PRESTADOR"** de cualquier responsabilidad que por ello se derive.

Octava. – Contratación del Personal.

El personal contratado por **"EL PRESTADOR"**, destinado a este servicio no podrá ser contratado como empleado o trabajador de **"EL CLIENTE"**, ni durante la vigencia del Contrato ni durante el lapso de 6 meses posteriores a la terminación del mismo, en caso contrario se aplicaría una penalización equivalente al pago a tres meses de servicios de la persona que se contrate.

Novena. – Contraprestación y Forma de pago.

Como contraprestación a los servicios que se proporcionan, **"EL CLIENTE"** se obliga a lo siguiente:

1. El pago se realizará en forma mensual a la semana siguiente en que se recibió la factura correspondiente que cuente con todos los requisitos fiscales, de conformidad con las cuotas que a continuación se detallan.

CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO MENSUAL UNITARIO	COSTO TOTAL
2	Elemento de 24 X 24 horas (no armado)	10,583.34	21,166.67
	Subtotal		21,166.67
	IVA (16%)		3,386.67
	***Retención IVA (6%)		1270.00
	TOTAL		23,283.34
Importe con letra: Veintitrés Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos 34/100 M. N.			

*** (La retención del IVA se aplica con base en lo dispuesto en el Artículo 1-A, fracción IV, de la Ley del IVA)

El pago que se refiere esta cláusula se hará mediante cheque nominativo a favor de Preriesg, S. A. de C. V., HSBC Número de Cuenta 4025359381, debiendo anotar la

leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y/o transferencia electrónica de fondos al número de cuenta 4025359381, beneficiario: PRERIESG, S. A. DE C. V. Banco: HSBC, clave interbancaria: 021180040253593812. En ningún caso **"EL CLIENTE"** pagará directamente a los empleados de **"EL PRESTADOR"** ni podrá hacerles préstamos de ninguna especie.

Décima. – Prohibición de Retención del Pago.

Ambas partes convienen en que en ningún caso y bajo ningún concepto **"EL CLIENTE"** podrá retener el pago mencionado en las cláusulas que anteceden, salvo el caso de que exista interrupción en el servicio, que no se haya prestado con el número de elementos contratados o que no se haya prestado el servicio en la forma convenida.

Décima Primera. – Responsabilidad.

Declara **"EL PRESTADOR"** que cuenta con una Póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, que funciona para reparar los daños que, a consecuencia de un siniestro por la actividad principal, llegaran a afectar a **"EL CLIENTE"** en sus bienes o personas.

Por otra parte, **"EL PRESTADOR"** declara que ni él ni su personal cubrirán los riesgos por pérdidas o daños que sean violentos o fortuitos que **"EL CLIENTE"** sufra, debiendo éste contar con los seguros correspondientes para tales eventos, siempre y cuando no haya complicidad comprobada en el evento, por parte del personal de **"EL PRESTADOR"** asignado al servicio.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a sus elementos todo lo necesario para que puedan desarrollar sus actividades de una manera segura bajo cualquier circunstancia. Dichos elementos serán, entre otros, uniformes de acuerdo a las necesidades del servicio. **"EL CLIENTE"** le indicará a **"EL PRESTADOR"** lo que el primero considere necesario para prestar sus servicios.

Décima Segunda. – Transparencia.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento, la información y los datos personales contenidos en el mismo, sean públicos y abiertos, con la finalidad de que **"EL PRESTADOR"** transparente la información relativa a su operación y actividades que realiza, en atención a su política de rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus recursos públicos y privados, y en cumplimiento de los principios de transparencia, transparencia proactiva y apertura institucional previstos en la legislación en la materia.

Décima Tercera. – Vigencia y Terminación Anticipada.

El presente Contrato tendrá una vigencia de cuatro meses, a partir del 01 de septiembre del 2020 y terminará el 31 de diciembre del 2020. **"EL CLIENTE"** podrá darlo por terminado en forma anticipada con tan solo avisar a **"EL PRESTADOR"** fehacientemente por escrito con 30 días naturales de anticipación.

En caso de que **"EL CLIENTE"** de por terminado el Contrato antes del plazo establecido, deberá pagar a **"EL PRESTADOR"** el importe de 30 días de servicio por

cada plaza contratada sin que se le proporcione éste, salvo que se trate de rescisión del mismo por incurrir **"EL PRESTADOR"** en alguna causa rescisoria en cuyo caso, no procederá pago alguno. En caso de que se dé la rescisión por alguna causa rescisoria, **"EL CLIENTE"** podrá terminar el Contrato inmediatamente con un aviso por escrito al respecto, para lo cual no procederá pago alguno.

Por otra parte, convienen ambas partes que para el caso de que venza el término obligatorio para ambas partes continuándose prestando el servicio; el monto de los mismos, se incrementará como lo acuerden las partes.

Décima Cuarta. - Rescisión.

El presente Contrato podrá ser rescindido por falta de un pago con retraso de un mes, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** podrá hacerlo de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial tan solo con avisar a **"EL CLIENTE"** con 30 días naturales de anticipación.

También constituyen causales de rescisión, las siguientes:

1. Que los servicios de seguridad, materia del presente Contrato, no se presten en buenas condiciones de acuerdo a este Contrato o al criterio de **"EL CLIENTE"**, ya sea por el número de elementos; capacidad de éstos; faltas injustificadas y no cubiertas; deficiencia en el servicio o que no se cumplan con las jornadas en forma adecuada.
2. Que no se atiendan y corrijan de inmediato las deficiencias o fallas en el servicio, notificadas por escrito a **"EL PRESTADOR"**.
3. Que el personal empleado para la prestación del servicio dañe o disponga de uno o varios de los bienes que se custodian o atente contra la seguridad o dignidad de las personas que laboran en el domicilio, o bien cometan algún acto que pueda ser constitutivo de delito en contra de las personas o bienes que se custodian.
4. Que el personal empleado para la prestación del servicio acuda a las instalaciones bajo el influjo de alcohol, estupefacientes o sustancias nocivas.
5. Cualquier otra que constituya causa grave a juicio de **"EL CLIENTE"**, que ponga en peligro la integridad o dignidad del personal que labora en las instalaciones o la seguridad de los bienes que se custodian.

Décima Quinta. - Relaciones Laborales.

Convienen ambas partes en que el personal que proporcione **"EL PRESTADOR"** a **"EL CLIENTE"**, estará subordinado y dependerá económica, administrativa y contractualmente de la primera por lo que por bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"EL CLIENTE"**, por lo que la primera libera a ésta de cualquier reclamación de carácter laboral por el personal a su cargo, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL CLIENTE"** de cualquier reclamación, conflicto o litigio y asumiendo de manera ilimitada la responsabilidad que por éstos pudieren surgir, sin que en ningún momento pueda considerarse **"EL CLIENTE"** como patrón sustituto, ya que las órdenes las recibirá el personal directa y exclusivamente de **"EL PRESTADOR"** y será el mismo el encargado de cubrir su salario y demás

prestaciones legales.

De igual forma, **"EL PRESTADOR"** reconoce que no existe ni existirá relación laboral entre éste y **"EL CLIENTE"**, ni entre su personal y éste último, derivadas del presente Contrato o con motivo de las actividades previstas en el mismo.

Décima Sexta. – Cesión de Derechos.

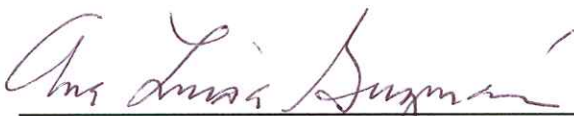
Tomando en cuenta la naturaleza del presente Contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta y acuerda ante **"EL CLIENTE"** en no ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a terceras personas, sino mediante consentimiento de aquél, otorgado siempre por escrito.

DÉCIMA Séptima. – JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que las partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato se firma por triplicado en la Ciudad de México, al día 31 de agosto de 2020.

POR "EL CLIENTE"



**Mtra. Ana Luisa Guzmán
y López Figueroa
Secretaría Técnica del Fideicomiso
"Fondo para la Biodiversidad"**

POR "EL PRESTADOR"



**Mtro. Brigido Rodolfo
Navarrete Fimbres
Administrador Único**

La presente hoja de firmas corresponde al **Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada**, que celebran por una parte **Nacional Financiera, S.N.C.** en su carácter de **Fiduciaria del "Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad"**, y por otra parte **PRERIESG, S.A. de C.V.**, a los 31 días del mes de agosto de 2020.